



Resolución Gerencial Regional N° 0914 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 SET. 2017**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008255-2016 de fecha 06/12/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por "**BOTICAS INKAFARMA**" con Razón Social **ECKERD PERU S.A.**, ubicado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, representada por su Apoderado doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1250-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000011789/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Guía de N° 008-2014 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 15 de enero del 2014, la misma que se establece en lo siguiente: "*El El Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) se evidencia en forma virtual no contando con las firmas correspondientes de acuerdo a normas deben estar impresos con sus respectivas firmas, asimismo, se verifica el no envío de los precios al Observatorio Peruano de Precios de DIGEMID en forma mensual, solo cuenta con la Constancia de Inscripción. El Director Técnico presenta su descargo y refiere que la información del Observatorio Peruano de Precio lo envía el Área encargada de INKAFARMA a DIGEMID*". Realizado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica.

Que, con fecha 24 de enero de 2014, "**BOTICAS INKAFARMA**" con Razón Social **ECKERD PERU S.A.**, representado por su Apoderado Legal **CECILIA DEL CARMEN CRIBILLERO ALDANA**, presenta un descargo donde establece lo siguiente: "*1. Con referente a la Observación de los El Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) que se evidencia en forma virtual no contando con las firmas correspondiente de acuerdo a las normas, se le informa que cuenta con POES Virtuales y debidamente firmado, en conformidad con el artículo 39 y el Artículo 31 del Decreto Supremo 014-2011-S.A. 2. Con referente a la Observación el no envío de los Precios al Observatorio Peruano de precios de DIGEMID, se informa que además de estar inscritos ante el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos de DIGEMID, también se realiza el suministro de la información sobre los precios del establecimiento farmacéutico a la autoridad de Salud conforme a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A.*".

Que, mediante el Informe N° 435-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 21 de septiembre del 2016, se establece que los descargos presentados por el administrado no desvirtúa la infracción encontrada a dicha inspección.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1250-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 09 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): "*Sancionar con una Multa equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) ascendente a S/. 3, 800.00 Nuevos Soles (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2014, fecha de cometida la infracción al establecimiento farmacéutico "BOTICAS INKAFARMA" con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el señor ROMAN MACHUCA LUIS ALEJANDRO, sito en la calle Independencia N° 193 del distrito, provincia y departamento de Ica, (...)*". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1250/2016 al administrado el día 12/11/2016 (Cedula de Notificación N° 079-2016)

Que, con fecha 25 de noviembre del 2016, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1250-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que dichas observaciones realizadas en la Inspección que se establece en el Acta de Inspección N° 008-2014, presento sus descargos y que dichas observación no cuentan con sustento jurídico ya que la propia ley permite a las Boticas disponer de un sistema de documentación física o archivos magnéticos.

Que, mediante el Oficio N° 3708-2013-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 01 de diciembre de 2016, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-000011789/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, con respecto a la Guía de Inspección Reglamentaria N° 008-I-2014 de la cual los Inspectores de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la DIRESA, verificaron que la Farmacia inspeccionada no cumple con las buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y productos sanitarios al no realizar el envío mensual de precios al observatorio peruano y por no tener el archivo de los mismos sea en forma virtual o impreciso, asimismo los procedimientos estándar se encuentra en forma virtual debiendo cumplir con las normas sanitarias vigentes de estar impresos con sus respectivas firmas y de acuerdo con el esquema aprobado. Asimismo el descargo presentado por el Establecimiento Inspeccionado a través de su representante Legal con el Expediente N° 951 del 24 de enero del 2014 señala que los procedimientos operativos estándar son virtuales de conformidad con el artículo 39 del D.S. 014-2011-SA y el Artículo 31 del manual de buenas prácticas almacenamiento de productos farmacéuticos y afines, se informa además de estar inscrito en el observatorio peruano de precios, también se realiza el suministro de la información sobre los precios del establecimiento farmacéutico a la autoridad de Salud conforme a lo establecido en el Artículo 30 del D.S. N° 014-2011-S.A.

Que, con referente a lo alegado por el Representante del Establecimiento inspeccionado no desvirtúa la infracción que se le imputa, por lo que se encuadra en el **Item 66 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA** que establece: "Por no presentar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad. Art. 30 con una multa de 1 UIT" Asimismo en el **Artículo 30** de la misma Norma establece: "Los Establecimientos Farmacéuticos públicos y privados que operan en el país deben registrarse en el sistema nacional de información de precios de productos farmacéuticos a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), así como suministrar información sobre los Precios de su Oferta comercial de Productos farmacéuticos, en las condiciones que establezca la directiva"

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que la **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A** con RUC N° 20331066703, ha incurrido en infracción por no cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos y productos sanitarios al no realizar el envío mensual de precios al observatorio peruano y por no tener el archivo de los mismos sea en forma virtual o impreso, asimismo los procedimientos estándar se encuentra en forma virtual debiendo cumplir con las normas sanitarias vigentes de estar impresos con sus respectivas firmas y de acuerdo con el esquema aprobado señalados en el **Item 66 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA**. Por no lo que se debe de declarar Infundado el Recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

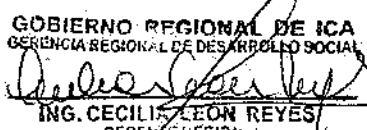
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **"BOTICAS INKAFARMA"** con Razón Social **ECKERD PERU S.A**, con RUC N° 20331066703, ubicado en Calle Independencia N° 193 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, representada por su Apoderado doña **SUSANA LLACTAHUAMAN BARBOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1250-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL